PRIMERA MODIFICACIÓN (CLÁUSULA QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO) DEL CONTRATO No. 0004-ARC-ENSUB-DLENS-2026 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA DE COLOMBIA – ESCUELANAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA" Y EL SEÑOR NELSON MAURICIO QUEVEDO LEON - C.C . 79.596.752.

La suscrita a saber de una parte la señora Capitán de Fragata DIANA CATALINA CALDERON CIFUENTES, quien actúa en su calidad de Jefe del Departamento Logístico de la Escuela Naval de Suboficiales "ARC BARRANQUILLA" de la Armada de Colombia, debidamente nombrada mediante la Resolución No. 1207 del 28 de Noviembre del 2025 y acta de posesión No. 2388 del 16 de enero de 2026, facultada para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada de Colombia en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022, resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, "*Manual de Contratación y Convenios*" modificada por la Resolución Ministerial No.4213 del 13 de octubre 2023, la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, y quien en adelante se denomina **EL CONTRATANTE,** y de otra parte el Señor **NELSON MAURICIO QUEVEDO LEON,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.596.752 de Bogotá D.C. y T.P No. 85.094 del C.S.J, actuando en nombre propio y que en lo sucesivo se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la primera modificación al contrato No.0004-ARC-ENSUB-DLENS-2026, de acuerdoa las siguientes consideraciones: **1)**. Que teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 14 numeral 1 y artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se establece que las entidades estatales, en ejercicio de la autonomía de la voluntad pueden introducir en sus contratos, los acuerdos, pactos, estipulaciones y modificaciones que consideren necesarias, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de lo debido y cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan. **2)**. Que el Contrato No.0004-ARC-ENSUB-DLENS-2026 fue suscrito el 16 de enero de 2026 y tiene por objeto contractual la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURÍDICO, PARA LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA, de acuerdo con las actividades descritas. **3)**. Que el valor del contrato asciende a la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000) M/CTE, incluido todos los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan. **4)**. Que el contrato No.0004-ARC-ENSUB-DLENS-2026, cuenta con un plazo de ejecución hasta el 20 de noviembre 2026. **5)**. Que el contrato cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5026 del 12 de enero 2026 y Registro Presupuestal de Compromiso No. 3526 del 20 de enero de 2026. **6).** Que mediante oficio sin número de radicado de fecha 29 de enero 2026 el señor CN (R) NELSON MAURICIO QUEVEDO LEON, CONTRATISTA, solicita modificación a la CLÁUSULA QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO del contrato No. 0004-ARC-ENSUB-DLENS-2026. **7)** Que mediante oficio No. 20260028480333923 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMPE-JINEN-ENSUB-SDENS-OJENS-20.25 de fecha 30 de enero de 2026, el señor Capitán de Fragata CARLOS EDISON GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, supervisor del contrato solicitan a la señora Ordenadora del Gasto la viabilidad de realizar modificación a la CLÁUSULA QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO, teniendo en cuenta solicitud de parte del contratista y el cumplimiento del objeto contractual. **8)**. Que mediante ponencia de fecha 30 de enero 2026, el señor Capitán de Fragata CARLOS EDISON GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, Abogado de la Escuela Naval de Suboficiales "ARC BARRANQUILLA", Gerente de Proyecto y supervisor, solicita a la Jefe del Departamento Logístico, realizar modificación al contrato No.0004-ARC-ENSUB-DLENS-2026, e indicó: *"El Contratista, señor NELSON MAURICIO QUEVEDO LÉÓN, mediante escrito de fecha 29 de enero de 2026 solicita modificación, en el entendido que la cláusula quinta del contrato, que trata de la forma y condiciones de pago, estipula que el contratante se obliga para con el contratista a diez (10) PAGOS PARCIALES por valor de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000,00), cada pago, incluido todos los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan, una vez prestados los servicios a entera satisfacción y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Para el Contratista dicha cláusula, presenta un inconveniente para la cancelación de las obligaciones frente a los sistemas de seguridad integral, a saber: Pensión, Salud y Administradora de Riesgos Laborales, en el entendido que un mes laboral se liquida del primer día del respectivo mes al último día del mismo, y no entre fracciones de los mismos, verbigracia: del 20 del mes al 20 del mes siguiente."* Y respecto a la modificación presentó justificación en los siguientes términos: "*Frente a la modificación propuesta a la forma de pago del Contrato No. 0004-ARC-ENSUB-DLENS-2026, cuyo objeto es PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURÍDICO, PARA LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA", es preciso señalar que, conforme a lo establecido en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales. En ese sentido, si bien las condiciones contractuales obligan a las partes, el mismo ordenamiento jurídico permite que, de común acuerdo, se ajusten aquellas estipulaciones de carácter operativo o de ejecución que no constituyan elementos esenciales del contrato, siempre que no se altere su objeto. La forma de pago corresponde a una condición de ejecución económica del contrato, por lo que la modificación, solicitada por el contratista y avalada por la supervisión, se enmarca en la autonomía de la voluntad de las partes y del consentimiento mutuo, orientado a garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual. El ajuste propuesto no genera erogaciones adicionales ni modifica las condiciones sustanciales pactadas, constituyéndose únicamente en una redistribución de pagos dentro del valor ya contratado. Por lo anterior, desde el punto de vista jurídico y administrativo, la modificación se considera viable, razonable y ajustada al marco legal aplicable, al facilitar la ejecución contractual bajo criterios de eficiencia, buena fe y coordinación entre las partes. En consideración de lo anterior, concluyo y recabo la necesidad de realizar la modificación en mención, para la satisfacción de la necesidad en cumplimiento del objeto contractual."* (…) y más adelante indicó: *" Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y la necesidad de modificación a la Cláusula Quinta del Contrato No. 0004-ARC-ENSUB-DLENS-2026, se solicita y recomienda a la señora Capitán de Fragata, Jefe del Departamento Logístico de la Escuela Naval de Suboficiales "ARC BARRANQUILLA", efectuar la primera modificación al contrato en mención, dando cumplimiento al objeto contractual, así: PRIMERO: MODIFICAR la CLÁUSULA QUINTA, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO, del Contrato No. 0004-ARC-ENSUB-DLENS-2026, la cual*

quedará así: ***CLÁUSULA QUINTA. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:*** *La Escuela Naval de Suboficiales “ARC BARRANQUILLA”, se obliga con el contratista a pagar en PAGOS PARCIALES, así: Un pago (01) por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/Cte. ($2.333.333,33), nueve (09) pagos por valor de SIETE MILLONES DE PESOS M/Cte., ($7.000.000,00) cada uno, y un (01) pago por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/Cte. ($4.666.666,67), incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan”* (…). **9)** En virtud de lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA: MODIFICAR** la CLÁUSULA QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: la cual quedará así: **CLÁUSULA QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** La Escuela Naval de Suboficiales “ARC BARRANQUILLA”, se obliga con el contratista a pagar en PAGOS PARCIALES, así: Un pago (01) por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/Cte. ($2.333.333,33), nueve (09) pagos por valor de SIETE MILLONES DE PESOS M/Cte., ($7.000.000,00) cada uno, y un (01) pago por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/Cte. ($4.666.666,67), incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan.

PROYECCIÓN DE PAGOS:

MES	VALOR
ENERO	$2.333.333,33
FEBRERO	$7.000.000,00
MARZO	$7.000.000,00
ABRIL	$7.000.000,00
MAYO	$7.000.000,00
JUNIO	$7.000.000,00
JULIO	$7.000.000,00
AGOSTO	$7.000.000,00
SEPTIEMBRE	$7.000.000,00
OCTUBRE	$7.000.000,00
NOVIEMBRE	$4.666.666,67
TOTAL	$70.000.000,00

Una vez prestados los servicios a entera satisfacción y verificados por parte del Supervisor del contrato, presentación de la cuenta de cobro debidamente firmada por el Contratista, el Supervisor y/o el Almacenista, Constancia de cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral (sistemas de pensiones, de salud y de riesgos laborales y de los servicios sociales complementarios), entrada de los bienes en el programa SAP y Acta de recibo a satisfacción firmada por el Supervisor del contrato y el contratista, dentro de los noventa (90) días contados a partir de la radicación de los documentos en la División Financiera de la Escuela Naval de Suboficiales “ARC BARRANQUILLA”, y de acuerdo a la disponibilidad de Plan Anual de Caja (PAC) otorgado mensualmente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Institución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en el Manual de bienes, las facturas o cuentas de cobro, según aplique, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse suscritas por el Almacenista si se trata de adquisición de bienes, o por el supervisor si se trata de la adquisición de servicios. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para el pago, el contratista deberá presentar factura o documento equivalente a Factura Comercial, de conformidad con los siguientes documentos: 1) Informe de gestión señalando cada una de las obligaciones ejecutadas durante el periodo, firmado por el CONTRATISTA y el recibido a satisfacción del supervisor del contrato, de acuerdo al formato establecido. 2) Informe del supervisor, de acuerdo al formato establecido. 3) Copia del original de los soportes de pago de los aportes mensuales obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión, sobre un Ingreso Base de Cotización del 40 % del valor mensual del contrato, con aporte del 16 % en pensiones y el 12,5 % en salud. a) El certificado y carnet de afiliación a la ARL, así como el soporte de pago del aporte mensual obligatorio al sistema general de Riesgos Laborales, conforme lo establece la normatividad legal vigente y de acuerdo a la afiliación efectuada a la A.R.L. b) El contratista de manera periódica y como soporte para trámite de cada pago parcial y final, deberá entregar al supervisor del contrato junto y relación de actividades ejecutadas durante el lapso a causar, descritas en informe de supervisión, lo siguiente: b.1) Soportes en calidad de cotizante, frente al pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social de conformidad con lo establecido en el Decreto 1273 de 2018. "Articulo 2.2.1.1.1.7 Pago de cotizaciones de los trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y teniendo en

cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, el mes anterior (…). Artículo. 3.2.7.1 Ingreso Base de Cotización (lBC) del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales. El ingreso base de cotización (IBC) al Sistema de Seguridad Social Integral del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante corresponde mínimo al cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de cada contrato, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando a ello haya lugar. En ningún caso el IBC podrá ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente ni superior a 25 veces el salaría mínimo mensual legal vigente. Cuando por inicio o terminación del contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante resulte un periodo inferior a un mes, el pago de la cotización al Sistema de Seguridad Social Integral se realizará por el número de días que corresponda. El Ingreso Base de Cotización (lBC) no podrá ser inferior a la proporción del salario mínimo mensual legal vigente. En los contratos de duración y/o valor total indeterminado no habrá lugar a la mensualización del contrato. En este caso los aportes se calcularán con base en los valores que se causen durante cada periodo de cotización. Constancias de pagos de contribuciones parafiscales (Cuando aplique) acuerdo artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993, artículo 7° de la Ley 21 de 1982, los artículos 2° y 3° de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1° de la Ley 89 de 1988) y demás normas que las modifiquen. **PARÁGRAFO CUARTO:** La Escuela Naval de Suboficiales “ARC BARRANQUILLA” no se responsabilizará por la demora en el pago si esta fuere causada cuando fuere provocada por el CONTRATISTA, por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite correspondiente por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA**: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente modificación del contrato No.0004-ARC-ENSUB-DLENS-2026, se perfecciona con la firma de las partes, a través de la aprobación en SECOP II, en todo caso el contratista deberá informar a la aseguradora respecto de la presente modificación. **CLÁUSULA TERCERA**: Forman parte integral del presente modificatorio al Contrato No. 0004-ARC-ENSUB-DLENS-2026, los siguientes documentos: a) Oficio sin número de fecha 29 de enero 2026, suscrito por parte del contratista. b) oficio No. 20260028480333923 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMPE-JINEN-ENSUB-SDENS-OJENS-20.25 de fecha 30 de enero de 2026, por parte del supervisor del contrato. d) Ponencia de fecha 30 de enero 2026, suscrita por el Gerente de Proyecto y supervisor. **CLÁUSULA CUARTA - VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES:** Las partes acuerdan con la firma delpresente modificatorio, que quedan vigentes todas las cláusulas, estipulaciones, y demás condiciones del contrato No. 0004-ARC-ENSUB-DLENS-2026, que no hayan sido expresamente modificadas, adicionadas, y/ocorregidas en el presente documento.

Para constancia se firma la presente MODIFICACIÓN en Barranquilla, D.E.I. y P., de acuerdo a la fecha y hora estipulada en la plataforma transaccional SECOP II.

POR LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES “ARC BARRANQUILLA”.

APROBADO Y PUBLICADO ACUERDO PLATAFORMA SECOP II
Jefe del Departamento Logístico de la Escuela Naval de Suboficiales “ARC BARRANQUILLA”

POR EL CONTRATISTA

APROBADO Y PUBLICADO ACUERDO PLATAFORMA SECOP II
CC: No. 79.596.752

Vo.Bo.:
Jefe División Administrativa ENSUB

Vo.Bo.:
Gerente y Supervisor del Contrato No. 0004-ARC-ENSUB-DLENS-2026

Vo.Bo.:
Jefe Sección Adquisiciones ENSUB

Vo.Bo.:
Asesor Jurídico Adquisiciones ENSUB

Elaboró:
Ejecutivo de Contratos ENSUB